



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA Y  
SERVICIO NOTARIAL, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 3-11-AN/19

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor(a);** Ab. David Ruiz

**Tutor(a):** Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, David Mauricio Ruiz Martínez, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA Y SERVICIO NOTARIAL, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 3-11-AN/19”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 26 días del mes de Abril de 2021, firmo conforme:

Autor: Ab. David Mauricio Ruiz Martínez

Firma: .....

Número de Cédula: 180312486-4

Dirección: Tungurahua, Ambato, La Merced, Ingahurco.

Córeo Electrónico: daviruiz66@gmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA Y SERVICIO NOTARIAL, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 3-11-AN/19” presentado por David Mauricio Ruiz Martínez, para optar por el Título, Magister en Derecho Constitucional.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, de 23 de Julio del 2021

.....

Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad Ambato, 23 de Julio de 2021



Ab. David Mauricio Ruiz Martínez

180312486-4

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA Y SERVICIO NOTARIAL, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 3-11-AN/19”, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad, Ambato, 23 de Julio de 2021

Ab. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

Ab. López Moya Daniela Fernanda. Mg.

**EXAMINADOR**

Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco. Mg.

**TUTOR**

## DEDICATORIA

A todos y cada uno de los miembros de mi familia en especial a mi madre, por el apoyo que me han brindado, en cada una de las etapas de estudio, igualmente por haberme entregado su comprensión, cariño y aceptar con resignación el pasar alejado, dejando de compartir en familia, en especial a todas esas almitas que ya no están a mi lado, pero siempre su espíritu es el que me ha dado las fuerzas para continuar Adelante sin desmayar, en los momentos más difíciles y que con su ejemplo demostrar que todo lo inalcanzable, es muy superable y nada es difícil para el poder de Dios....

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente a Dios, por ser el pilar fundamental en mi vida y ayudarme a crecer en conocimientos que serán compartidos en mi profesión.

También a mi madre, que es el apoyo incondicional, desinteresado y con mucho amor, que he tenido durante toda mi vida, y en especial a cada una de las personas que están junto a mí, y las que ya no me acompañan pero junto a Dios, se encuentran dando gracias por cada triunfo obtenido, el mismo que será retribuido con la mejor actuación de mi parte para cada uno de ellos

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xvi
<b>ABSTRACT</b>	xvi
INTRODUCCIÓN	1
Planteamiento del problema	1
Objetivo central	3
Objetivos secundarios	3
Estado del arte	4
Palabras clave y definiciones	6
Normativa a utilizar	9
Descripción del caso objeto de estudio	10
Metodología	11
Modalidades de la investigación	11
Hipótesis	11
Justificación	11
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
1.1. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
1.2. 30	
1.3. 32	
1.4. 33	



1.5. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
1.6. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
CAPÍTULO II	14
GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS	14
2.1. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
2.2. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
2.3. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
2.4. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
2.5. 49	
2.6. 49	
2.7. 49	
2.8. 49	
2.9. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	27
Conclusiones	27
Recomendaciones	28
BIBLIOGRAFÍA	30
ANEXOS	34

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: DERECHO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL SISTEMA  
Y SERVICIO NOTARIAL, ANÁLISIS DE LA SENTENCIA No. 3-11-AN/19

AUTOR: Ab. David Mauricio Ruiz Martínez

TUTOR: Ab. Juan Pablo Santamaría Velasco, Mg.

**RESUMEN EJECUTIVO**

El respeto pleno al derecho de igualdad y no discriminación por parte del Sistema y Servicio Notarial de la ciudad de Quito se vio empañado al presentarse una demanda por parte de un ciudadano de nacionalidad extranjera que amparándose en el Art. 230 de la Constitución en el que se prohíben acciones discriminatorias, destacó la negativa de los notarios de la ciudad de Quito a ser fedatarios de ningún trámite en que estuviese involucrado un ciudadano de nacionalidad cubana, situación que viola plenamente las disposiciones establecidas en este caso por la legislación vigente así como los acuerdos signados por Ecuador con respecto, al respeto y acatamiento pleno a los derechos de igualdad y no discriminación, destacándose del mismo modo la ambigüedad y total desapego a los principios de Estado de Derecho plasmados en la Constitución de la República que posee un carácter eminentemente pluriétnico, pluricultural y pluriracial. La inadecuada presentación de los indicios y evidencias que podrían ser evaluados por peritos para su adecuada evaluación y posterior observación y utilización en el proceso como pruebas que pudiesen respaldar la demanda de violación al derecho de igualdad y no discriminación por parte del servicio notarial impidieron un fallo a favor de la parte demandante, con el consecuente resultado de una sentencia (No. 3-11-AN/19) que se revela como una franca burla al sistema de derecho que promulga la legalidad vigente en Ecuador y un estímulo a la impunidad de los funcionarios del servicio notarial de la ciudad de Quito en la continuidad de manifestaciones y acciones de racismo, discriminación y exclusión que debilitan la credibilidad de los ciudadanos en el Sistema de Justicia, al pleno respeto del cumplimiento al derecho de igualdad y no discriminación y por tanto a la observación de la legalidad vigente en la República.

**Palabras claves:** Constitución, Derecho de igualdad y no discriminación, Sistema y Servicio Notarial, sentencia, Ley Notarial.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: (WRITE IT IN CAPITALS)

AUTHOR: Ab. David Ruiz

TUTOR: Mg. Dr. Juan Pablo Santamaría Velasco

**ABSTRACT**

Full respect for the right to equality and non-discrimination on the part of the Notary System and Service of the city of Quito was tarnished when a lawsuit was filed by a citizen of foreign nationality, based on Art. 230 of the Constitution in which Discriminatory actions are prohibited, he highlighted the refusal of the notaries of the city of Quito to be notarized of any procedure in which a citizen of Cuban nationality was involved, a situation that fully violates the provisions established in this case by current legislation as well as the agreements signed by Ecuador with respect to full respect and compliance with the rights of equality and non-discrimination, highlighting in the same way the ambiguity and total detachment from the principles of the rule of law embodied in the Constitution of the Republic, which has an eminently multiethnic, multicultural character and pluriracial. The inadequate presentation of the indications and evidence that could be evaluated by experts for their proper evaluation and subsequent observation and use in the process as evidence that could support the claim of violation of the right to equality and non-discrimination by the notarial service prevented a ruling in favor of the plaintiff, with the consequent result of a judgment (No. 3-11-AN / 19) that is revealed as a frank mockery of the legal system that promulgates the current legislation in Ecuador and an encouragement to impunity of the officials of the notarial service of the city of Quito in the continuity of manifestations and actions of racism, discrimination and exclusion that weaken the credibility of citizens in the Justice System, in full respect of compliance with the right to equality and non-discrimination and by both to the observation of the current legislation in the Republic.

**KEYWORDS:** Right to equality and non-discrimination, Notarial System and Service, Constitution, sentence, Notarial Law.

## INTRODUCCIÓN

Las Notarías, son un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial que tienen como objeto el desempeño de una función pública para autorizar, a requerimiento de parte, actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial. Esta es una Institución jurídica de suma importancia, en nuestro país, considerada la misma como indispensable.

Es importante destacar que la Constitución de la República del Ecuador, aborda en varios artículos como un deber del Estado que las personas gocen de forma plena de los derechos a los que son sujetos, de forma tal que se revela como inadmisibles cualquier tipo de acción o referencia discriminatoria, que limite los derechos de las personas, del mismo modo también se establece la igualdad de todas las personas con referencia al goce de derechos, deberes y oportunidades sin que puedan ser discriminados por razones de etnia, raza, cultura, lugar de nacimiento entre otros aspectos.

También se debe hacerse referencia al reconocimiento y garantía plena de las personas al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación lo cual se traduce en pleno goce de derechos y participación en aquellos trámites y servicios que demande para garantizar su plena inserción social tal y como lo contempla la Constitución de la República del Ecuador, siendo también necesario hacer referencia a la imposibilidad de que pueda manifestarse ninguna manifestación de discriminación en el servicio público tal y como se recoge la misma Carta Magna.

## **Planteamiento del problema**

Ecuador es un mosaico de culturas, etnia y costumbres, en el que confluyen indios, blancos, negros, asiáticos y mestizos, todos aportando sus características para dar riqueza y variedad a la nación, “la diversidad del Ecuador es su riqueza. Pero puede ser también su peligro si se la asume desde la unidad del país como fundamento (Ayala Mora & al, 2011, pág. 34)

Durante siglos la imagen que se exteriorizó del Ecuador fue, la de una sociedad homogénea de personas de raza blanca descendientes de emigrantes europeos, minimizando la presencia de otras razas y restándoles importancia en el quehacer y desarrollo de la nación. Actualmente y dado los cambios y transformaciones que desde el punto de vista político y social que lleva a cabo la revolución ciudadana reivindican los derechos y riquezas culturales de los diferentes pueblos, etnias y razas que conforman el quehacer histórico, político y cultural del país.

La persistencia de manifestaciones sobre la discriminación en la sociedad ecuatoriana afecta la estructura y funcionamiento de entidades públicas, situación que a pesar de haber sido abordada en la Constitución de la República persiste como un legado cultural y parte de la idiosincrasia del pueblo. La persistencia de prejuicios sociales hacia las personas extranjeras constituye un elemento que agrava la falta de cooperación y compromiso de las autoridades nacionales que en lugar de prestar ayuda se convierten en cómplices o hasta autores del delito.

La igualdad de derechos o la no discriminación se indica en la protección de los derechos fundamentales y la prohibición de la discriminación entre personas. El numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece lo siguiente:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (p. 11)

La prueba de inclusión se confirma con el reconocimiento de los derechos de los extranjeros en pie de igualdad con los ciudadanos del país. Sin embargo, el marco legal actual para los extranjeros está muy lejos de lo que se llama ciudadanía inclusiva. En otras palabras, cuanto más se restringen o niegan los derechos, más nos alejamos del modelo de ciudadanía inclusiva como requisito previo para prevenir los conflictos interculturales y lograr el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Esto no contradice la afirmación de que el concepto de "persona" puede utilizarse para reconocer derechos humanos o derechos fundamentales universales, dejando atrás el concepto de ciudadanía como referencia a la titularidad de derechos que no son de esa naturaleza. Sin embargo, el concepto de "ciudadanía inclusiva" expresa el reconocimiento de una serie de derechos por parte del Estado, es decir, en la actualidad, el reconocimiento de derechos requiere un vínculo. Por otro lado, la idea de ciudadanía también implica una discusión sobre la idea de participación en la vida de la comunidad política. Estos tres elementos (derechos, conexiones, participación) se discuten en el caso de los extranjeros y entiendo que el concepto de ciudadanía puede permitirnos comprender mejor el problema.

El problema de estudio de la presente investigación se encuentra en el hecho que han existido actos de discriminación por parte de funcionarios públicos hacia personas extranjeras por el hecho de serla esto a la luz de la constitución de la Republica de Ecuador que establece que se está en presencia de un Estado constitucional de derechos y justicia que contempla dentro de sus principios fundamentales la igualdad ciudadana, en consecuencia, luce inconcebible que en la actualidad existan manifestaciones de esta naturaleza y mucho menos que provengan del órganos del Estado que deben procurar por el cumplimiento de la constitución y la ley. Es importante indicar que Ecuador es un Estado constitucional de derechos en el que se garantiza el pleno cumplimiento de estos a través de sus órganos administrados, de ahí, que es más grave que en el sistema notarial se presenten actos de discriminación por lugar de procedencia.

### **Objetivo central**

Analizar jurídica y doctrinariamente las motivaciones y fundamentaciones de la sentencia No. 3-11-AN/19 con el fin de establecer el cumplimiento del derecho de igualdad y no discriminación en el servicio notarial

### **Objetivos secundarios**

- Determinar los criterios de interpretación y alcance del derecho de igualdad y no discriminación
- Analizar las consecuencias jurídicas de la inaplicabilidad del derecho de igualdad y no discriminación en el sistema y servicio notarial.
- Analizar el accionar de la Corte Constitucional en la sentencia No. 3-11-AN/19.

## **Estado del arte**

Este apartado está orientado a la revisión de investigaciones y estudios previos relacionados con el tema sobre El Derecho de igualdad y no discriminación en el Sistema de Servicio Notarial, los cuales ayudaran a comprender la importancia de los análisis realizados en el proceso de la sentencia No. 3-11-AN/19. De acuerdo con lo mencionado, se citan los siguientes.

La investigación desarrollada por Jiménez (2018) explica que tomando en cuenta lo planteado en la ley 23.592 de la República Argentina se prohíbe cualquier tipo de expresión de discriminación dada por diferencias en raza, sexo, religión, orientación sexual, política y antecedentes penales, entre otros, aspectos que denotan la total transparencia en el seguimiento y respeto de los derechos humanos por parte de la legalidad argentina, siendo deber y obligación del Estado precautelar los derechos de sus ciudadanos haciéndose hincapié en el derecho al trabajo como principal fuente de desarrollo económico y personal de los ciudadanos en la sociedad.

Según lo explicado en el citado estudio, en el contexto argentino se han establecido regulaciones que van a la par con la protección de los derechos humanos, lo que contribuye a la erradicación de la discriminación por diferencias de raza, sexo, racismo. En tal sentido, el Estado ha tomado medidas precautelares que contribuyen a la seguridad de sus ciudadanos en distintos ámbitos de desarrollo humano, es decir, en lo laboral, social, cultural y político.

Por su parte Garrido (2017) señala que la Ley 931 de Colombia garantiza el derecho de todos sus ciudadanos a participar de forma activa en el desarrollo económico de la nación, vetando cualquier tipo de acción o expresión que implique la segregación o limitación de los ciudadanos para desempeñarse en las diferentes actividades económicas, de modo que el Estado está obligado a precautelar el derecho al trabajo como fundamento clave en el desarrollo económico y político del país.



Sobre lo antes citado, se entiende que, Colombia también ha establecido su normativa de protección hacia los derechos humanos, sin ningún tipo de discriminación. Ello se observa dentro de los avances en el marco de la legislación que se encaminan hacia el goce de los derechos fundamentales. Por tanto, se puede decir, que en los países latinos se han establecido medidas para el fortalecimiento del derecho de igualdad y la no discriminación.

La tesis de grado presentada por Benítez (2017) en la Universidad Técnica de Cotopaxi, titulada “Discriminación laboral para las personas extranjeras que han cumplido una sanción penal en ciudad de Latacunga”, la cual busca reinsertar laboralmente a los ex convictos de la ciudad de Latacunga, mediante la creación de estrategias que permitan materializar los derechos consagrados en la Constitución, logrando de esta forma el respeto a los derechos fundamentales y una efectiva rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

Cabe destacar, que en función del este estudio, los derechos humanos generalmente se estigmatizan cuando se trata de pospenados, que requieren ser rehabilitados previamente para la reinserción social, sin embargo, es notorio que muchas veces no son aceptados en los lugares de trabajo, ocasionando así una discriminación relacionada con el derecho al trabajo.

La tesis titulada “Discriminación de género contra las mujeres venezolanas”, presentada por Ruiz (2018) a la Universidad Central del Ecuador, explica que las mujeres venezolanas que ingresan al país sufren discriminación por el hecho de ser mujer y extranjera de ahí que ganen menos en los trabajos y sean despreciadas en las instituciones de salud pública. Con respecto a este estudio, se considera pertinente inferir en la discriminación, tanto de género, como cultural, por cuanto los derechos humanos son de carácter universal y toda persona tiene derecho a un trabajo digno, donde ponga en práctica sus potencialidades y capacidades en áreas que contribuyan al progreso de un país en igualdad de condiciones.

La investigación de Larrea (2018) explica que el delito de discriminación será sancionado con una pena privativa de libertad de 1 a 3 años, en caso de que tal delito sea ejecutado por servidores públicos la pena será de 3 a 5 años de privación de libertad, el delito de discriminación, el cual se circunscribe a políticas de acción afirmativa a través de las cuales se incite o practique la exclusión o segregación, mientras que los actos de odio son acciones violentas físicas o psicológicas justificadas únicamente por las diferencias de raza, nacionalidad, sexo entre otras de la víctima.

Con respecto a lo antes citado, es importante inferir en la normativa del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el art.66.4 donde se tipifica el delito de Odio, que en forma expresa establece sanciones hacía las personas que incurran en actos de violencia física o psicológica, fundamentado en la constitución sobre el principio de igualdad y no discriminación. Por tanto, este tipo de delitos puede ser considerado en el marco de la vulneración de los derechos fundamentales del ser humano.

Por su parte Ramírez (2017) señala que el delito de discriminación se conceptualiza como aquellas acciones donde se propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con la finalidad de anular, menoscabar o lesionar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

En este sentido, se considera que el estudio mencionado aporta una coincidencia con lo señalado con otros autores, al tomar en cuenta que el delito de discriminación puede ser determinado en acciones donde se incite, propague o practique la exclusión o segregación de personas por razones inherentes al desarrollo

cultural, social, político, raza, sexo u otra característica que diferencie a un individuo de un grupo o sociedad.

Torres (2016) indica que la discriminación en Ecuador no obedece a patrones raciales, sino a diferencias económicas dado que Ecuador es un mosaico de razas, culturas y tradiciones, esta actitud se evidencia aún más cuando se trata de personas que poseen pasado judicial dado que reflejan en ellas la discriminación por ser delincuentes, sin considerar que los mismos pagaron sus deudas con la sociedad. De acuerdo con esta investigación, se puede inferir en la norma reguladora de los procesos judiciales, quienes deben implementar acciones respectivas para prevenir la discriminación y garantizar el goce de los derechos humanos.

López (2018) señala que Ecuador es una de las naciones latinoamericanas que posee una de las más amplias diversidades raciales, culturales y étnicas de Latinoamérica, al igual que profundas divisiones sociales entre ricos y pobres. Situación que ha arraigado expresiones culturales de discriminación, aunque debe señalarse que no puede afirmarse que existe racismo en el Ecuador debido a que no es posible hablar de una raza ecuatoriana o homogeneidad racial en el país, el cual se caracteriza por estar compuesto en su gran mayoría por mestizos, tal situación se traducen en un choque de clases sociales que afecta considerablemente al desarrollo económico y político del país.

Yépez (2017) indica que las manifestaciones de discriminación mantienen en la actualidad dividida al pueblo ecuatoriano no solo en regiones sino también en grupos con tradiciones y costumbres diferentes pero que provienen de una misma fuente histórica, dado que dichas manifestaciones no solamente se expresan en la interacción e intercambio de culturas, tradiciones, idiosincrasia. En función de ello, se puede entender que en el contexto ecuatoriano existe una gran diversidad caracterizada por

un arraigo cultural predominante históricamente, sin embargo, en la actualidad es notorio la integración a la sociedad de distintas razas, emigrantes de distintos países que hacen vida en este contexto del Ecuador.

### **Palabras clave y definiciones**

**Acto:** Manifestación de voluntad o fuerza. Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana. Hecho o acción, como simple resultado de un movimiento. Instante en que se concrete la acción. Ejecución, realización, frente a proyecto, propósito o intención tan sólo. Hecho, como diferente de la palabra, y más aún del pensamiento. Celebración, solemnidad. Reunión. Período o momento de un proceso, en sentido general (Castaigede, 2011).

**Acusación:** En términos amplios, la acción o el efecto de acusar o acusarse. En la jurisdicción criminal, y ante cualquier organismo represivo, la acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto), para que sea reprimido. Ante los tribunales de justicia, el escrito o informe verbal de un aparte, de un abogado o del Ministerio fiscal, en que se acusa a alguien de un delito o falta (Falconí, 2013).

**Acusado:** Persona que es objeto de una o varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal, o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado, o sospechoso, denominación más adecuada durante el sumario (Aguilera, 2016).

**Cárcel.** El edificio público destinado a la custodia y seguridad de los detenidos o presos. Local dedicado al cumplimiento de condenas leves de privación de libertad. Pena privativa de libertad. Estado que padece una dictadura. Disciplina muy severa (Aguilera, 2016).

**Causa:** En Derecho Procesal. Contienda judicial; esto es, todo asunto entre partes que sigue y ventila contradictoriamente ante un tribunal, en la forma establecida por las leyes, hasta su resolución definitiva. Expediente o proceso que se forma para la substanciación del negocio o cuerpo mismo de los autos (Atienza, 2014).

**Debido proceso:** Como corresponde o es lícito, dentro del área legal, que se encuentra ceñido de conformidad a una ley o procedimiento (Priori, 2016).

**Defensa:** Derecho fundamental del penalmente inculcado, garantizado en la Constitución, a virtud del cual debe ser asistido en el proceso por un abogado o persona de su confianza, a su elección, quien habrá de interponer en su favor todos los derechos y recursos que las leyes le otorguen (Falconí, 2013).

**Delito:** etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delitum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa (Belaunde, 2012).

**Derechos:** El derecho como facultad humana o sea como la acción de elegir libre y voluntariamente, para hacer o no hacer una cosa, siempre y cuando aquello que haga o deje de hacer, no afecte a los demás, dicho de otra manera, siempre que el Derecho esté en función de los intereses de la colectividad. Conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado, con la finalidad de regular y armonizar la conducta de los gobernantes, gobernados e individuos (Castaigede, 2011).

**Derechos Humanos:** Los derechos humanos pertenecen a la categoría de Juscogens porque son principios morales y fundamentales que la comunidad internacional los considera esenciales para su existencia (Ramírez, 2015).

**Estado de indefensión:** Estado en que se pone al procesado por resoluciones de la autoridad judicial que no le son notificadas legalmente, o que se dictan

vulnerando su derecho por contravenir la ley procesal. El acusado debe ser oído y vencido en juicio, para lo cual, se le debe dar a conocer la acusación oportunamente y permitírsele todos los medios de defensa que autorice la ley para que los haga valer por sí o por su defensa (Hernández, 2012).

**Garantías Individuales:** Derechos Fundamentales o libertades individuales que conforman la dignidad de la persona, que se recogen y expresan en la Constitución de un Estado como reconocimiento a los gobernados (Ovalle, 2010).

**Garantías Constitucionales:** Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen (Maldonado, 2013).

**Juez:** Es la persona que está investida de jurisdicción, esto es de “...la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada...” (Hernández, 2012, pág. 65).

**Ley:** Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite (Ramírez, 2015).

**Prisión preventiva:** La que durante la tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad (Ovalle, 2010).

**Prueba:** Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (Belaunde, 2012).

**Respeto:** Veneración, acatamiento que se hace a alguien. Miramiento, consideración, deferencia, miedo recelo. Manifestaciones de acatamiento que se hacen por cortesía. Miramiento excesivo hacia la opinión de los hombres, antepuesto a los dictados de la moral estricta (Ramírez, 2015).

**Seguridad jurídica:** Idea y plan para dotar de estabilidad a las relaciones internacionales, constituyendo una poderosa organización destinada a oponerse al agresor eventual, dentro de un marco legalmente establecido (Belaunde, 2012).

**Sentencia:** Es la resolución final que se dicta en un procedimiento judicial (Maldonado, 2013).

### **Normativa a utilizar**

La normativa a utilizar está dada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley Notarial, de las cuales se va a analizar los derechos consagrados a nivel internacional que son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y protegidos por leyes inferiores.

Se hará uso de la Constitución de la República del Ecuador tomando en cuenta que, el país posee un carácter pluricultural y plurinacional de forma tal que se evidencia una amplia gama de razas, culturas y etnias a nivel nacional de ahí la importancia de observar una constitución inclusiva, abarcadora y equitativa de forma tal que se dé pleno cumplimiento a la carta de Derechos Humanos signada y ratificada por el Ecuador.

El Código Orgánico de la Función Judicial aborda de forma clara las acciones a ser desarrolladas por los funcionarios y servidores públicos estableciendo la inexistencia de un trato preferencial o excluyente a cualquier persona por ningún motivo. Mientras que se analizará la Ley Notarial en la cual se plasma las acciones a ser desarrolladas por el Notario en su función de fedatario y servidor público, quedando establecida su plena subordinación al respeto de los derechos consagrados en la Constitución de la República.

## **Descripción del caso objeto de estudio**

El accionante Ángel Puente presentó una acción por incumplimiento de los Arts. 199 de la Constitución, 296 del Código orgánico de la Función Judicial y el Art. 6 de la Ley Notarial en contra de los notarios públicos de Pichincha, destacando el accionante que los notarios públicos de Pichincha no tramitan, no despachan y no dan fe pública de ningún acto en el que se involucre ciudadanos de nacionalidad cubana, destacando el accionante que los notarios no realicen ningún trámite para los ciudadanos cubanos.

Situación que contraviene la institución notarial que brinda un servicio de carácter público en concordancia con lo expuesto en el Art. 230 de la Constitución que recalca la inadmisión de acciones discriminatorias, también se estudió la posible infracción a lo estipulado en el Art. 6 de la Ley Notarial, además del posible incumplimiento de la función notarial que se recoge en el Art. 296 del Código Orgánico de la Función Judicial y con especificidad en el Art. 199 de la Constitución.

## **Metodología**

La investigación es de tipo cualitativa de tipo estudio de caso dado que se analiza la sentencia No. 3-11-AN/19 para establecer si existió o no un respeto del derecho a la igualdad y no discriminación en el sistema y servicio notarial.

## **Modalidades de la investigación**

La investigación es de naturaleza documental ya que se basa en el uso de materiales impresos preparados previamente, como textos legales, libros y obras legales especializados e Internet, para apoyar la investigación científica.

La modalidad Jurídica –Sociológica se utiliza porque se requerirá redacción jurídica tanto científica como sociológica, ya que identificará las consecuencias que ocasionan la vulneración de derechos y garantías constitucionales así como el alcance de las normas a partir del estudio de un caso práctico.



## **Hipótesis**

El sistema y servicio notarial no respeta el derecho de igualdad y no discriminación como lo evidencia la Sentencia No. 3-11-AN/19

## **Justificación**

La investigación realizada aborda la necesidad e importancia de poner de manifiesto las deficiencias del sistema y servicio notarial con el objetivo de lograr un respeto pleno del derecho de igualdad y no discriminación de las personas extranjeras.

La investigación posee relevancia social dado que el país se revela como pluricultural y plurinacional de ahí que la observación del cumplimiento de la norma legal vigente que actúa contra la discriminación constituye en sí misma un eje para el desarrollo jurídico de la sociedad ecuatoriana.

Desde el punto de vista académico la investigación ahonda en el estudio de la normativa legal vigente que aborda la estructura y funcionamiento del Estado que brindan servicios públicos, pudiendo aplicar los conocimientos adquiridos durante la maestría.

La importancia jurídica de la presente investigación radica en lograr un análisis efectivo de los fundamentos doctrinarios y jurídicos de la sentencia No. 3-11-AN/19, de tal modo que, se logre educar a la población ecuatoriana en cuanto a no discriminar a otras personas por ser extranjeras.

Los beneficiarios de la investigación son los funcionarios del sistema y servicio notarial, abogados en libre ejercicio de la profesión, población ecuatoriana y extranjera en general, ya que, a través del presente estudio se busca cumplir a cabalidad con los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que se refieren a la igualdad, equidad y no discriminación de los ciudadanos.



## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1.Los Derechos humanos**

Los derechos humanos es uno de los temas más importantes de la agenda internacional de los Estados, no solo porque son un fin en sí mismos, sino también, porque son una obligación duradera y responsable, y su protección -como responsabilidad del gobierno debe ser el principal objetivo, la prioridad de la política interna e internacional de los Estados, de sus ordenamientos jurídicos y del sistema de valores de las naciones. Fue una declaración del ideal universal de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Todos los pueblos y naciones deben esforzarse por asegurar que las personas e instituciones que continúan inspiradas respeten estos derechos y libertades mediante la formación y la educación y, como medidas progresivas nacionales e internacionales, garanticen su reconocimiento universal y efectivo. y una cuestión entre los pueblos de los Estados miembros y entre los pueblos de los territorios bajo su jurisdicción (Organización de las Naciones Unidas, 1948, p. 52).

La Resolución 217 -adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el III. La reunión del 10 de diciembre de 1948 es una declaración de la comunidad internacional de trascendental importancia, destacando la influencia de la fuerza en las actividades humanitarias.

En esta línea de análisis, son diversos los instrumentos jurídicos internacionales en el marco de los Derechos humanos que establecen el Derecho de igualdad y no discriminación como fundamentales en la estructura del ordenamiento de un Estado, lo que conlleva a evitar actos de cualquier índole que vulneren los derechos fundamentales a una persona o grupo de personas. De tal forma que, son diversos los

tratados y convenios internacionales establecidos, tales como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), entre otros como la Declaración Universal de Derechos Humanos en la Ecuador se encuentra como uno de los Estados ratificados.

Según Marmora (2012), la discriminación está en el poder, pero ha sido influenciada por el desconocimiento humano de los derechos humanos, según Marmora (2012), no solo ha perdido la paz mundial, porque la comunidad internacional ha tenido que afrontar las desastrosas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y la búsqueda de la paz en las relaciones con los países internacionales participantes. Estos esfuerzos son interminables y el desafío para los Estados es promover códigos de valores y códigos de conducta que respeten la dignidad humana o, como lo expresó Oyarté (2014), “respeten la dignidad humana, sus derechos fundamentales debe ser respetado proteger y promover” (p. 118).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), se ha convertido así en el reflejo de la conciencia jurídica de la humanidad expresada en el órgano que, según la ley original, tradicional o consuetudinaria, debía redactar su reglamento de Naciones Unidas (ONU) como la fuente de la "ley superior". Al respecto, en este instrumento se menciona que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y valor como seres humanos en la igualdad de derechos tanto de hombres como mujeres, declarando así su disposición a promover el progreso social y la vida dentro de un concepto amplio de libertad.

En este mismo texto internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), menciona el derecho de igualdad desde el momento del nacimiento de una persona, en el cual todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Por consiguiente, en su artículo 2, indica toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente. Del mismo modo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), establece en el art. 24 que todas las personas son iguales ante la ley, sin ningún tipo de discriminación. Esto conlleva a entender la importancia de que los Estados reconozcan el principio de igualdad y no discriminación y en consecuencia establecer medidas precautelares para la protección y garantía del goce a este derecho fundamental.

En este orden de análisis, es necesario referir de antemano que los derechos humanos aparecieron primero como expresión política y luego se convirtieron en derecho positivo en instrumentos de derecho internacional público cuya evolución está históricamente confirmada, a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en la Carta de las Naciones Unidas y más tarde, en 1966 en Nueva York, el Pacto Económico y Social Internacional. y derechos culturales; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Gamero, 2011).

Además, las Naciones Unidas respaldaron la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y Otras Discriminaciones Relacionadas con el Género, como la Declaración sobre Discriminación contra la Mujer, que resultó en la Convención sobre la Discriminación contra la Mujer. Cese de la intervención. Discriminación contra la mujer. sobre la discriminación contra la mujer, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en 1959, la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene referencias legales y políticas a los instrumentos internacionales y son claros signos de la normativa transformación de la "obligación" que pretende proteger los derechos humanos.

## **1.2.El principio de igualdad y no discriminación de los derechos humanos**

La igualdad humana y la prohibición de la discriminación son principios fundamentales y absolutos del derecho internacional de los derechos humanos. Estos principios implican la obligación de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, el goce y respeto de todos los derechos fundamentales; prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, nacionalidad; y por tanto la necesidad de reconocer y valorar las diferencias existentes entre las personas (Hardy, 2013).

Los principios de igualdad humana y la prohibición de la discriminación se manifiestan en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional francesa, cabe destacar que fue la primera declaración que se incluyó en la Constitución del 14 de septiembre de 1791 como derechos la igualdad y la no discriminación no limitándose únicamente a sus ciudadanos tal y como se concibió en Inglaterra y Estados Unidos; sino que en su lugar contemplaba dichos derechos como aplicables a todos los pueblos del mundo (Rivera, 2014).

En los juicios de Núremberg, llevados a cabo después de la Segunda Guerra Mundial, se juzgaron oficiales, funcionarios públicos y políticos alemanes acusados de crímenes de lesa humanidad contra la población judía, a la que persiguieron y exterminaron en el base para juicios discriminatorios basados en aspectos como la religión, raza, afinidades sexuales, política, nacionalidad entre otras que se tradujo en la eliminación física de millones de personas, situación que derivó en la condena a privación de libertad e incluso pena de muerte a aquellos acusados que fueron encontrados culpables.

A partir de los resultados derivados de los juicios de Núremberg se estableció la necesidad de eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones a nivel mundial asegurándose de esta forma la materialización de un marco legal enfocado en el respeto de la dignidad humana (Rodríguez, 2018). Los fundamentos del principio

de igualdad y no discriminación pueden abarcar el derecho natural, es decir, derivar de la naturaleza y la razón del hombre, independientemente de cualquier convención o ley. Asimismo, puede ser positivista porque está incluido en el ordenamiento jurídico del Estado. Desde un punto de vista ético y dualista, también puede aceptarse como un principio moral, es decir que plantea exigencias éticas para el reconocimiento y respeto de todos.

La relación entre el principio de igualdad y no discriminación con otros principios de derechos humanos; se identifica con el principio de dignidad en un sentido abstracto, ya que es un principio basado en el reconocimiento de la dignidad intrínseca de la humanidad, enfatizando así su carácter común a todas las personas.

Los principios de igualdad humana y la prohibición de la discriminación abordan a las libertades fundamentales individuales y colectivas implícitas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. También se vinculan con el principio de solidaridad, ya que tiene como objetivo eliminar todas las formas y manifestaciones de discriminación a escala global para asegurar el entendimiento y el respeto entre las personas (Torres, 2012).

Dichos principios se vinculan con derechos humanos tales como la universalidad, indivisibilidad e interdependencia, siendo universal dado que es reconocido por todos, condición suficiente y necesaria para utilizar tales principios. Como señala Vichich (2016), la universalidad del principio de igualdad y no discriminación no significa que no exista una "realidad sin grietas" o que sea efectivo en todo el mundo; pero así debería ser; porque la universalidad de este principio constituye la evolución histórica de los pueblos y de la humanidad a través de exigencias éticas y legales.

Por otro lado los principios de igualdad humana y la prohibición de la discriminación son indivisibles, dado que se manifiestan en estrecha armonía con los derechos humanos, siendo interdependientes, sin que tomen en cuenta características específicas tales como raza o etnia, religión, estatus o estatus social, sexo, nacionalidad, entre otros.

### **1.3.Ecuador: Estado constitucional de derechos y justicia**

En Ecuador, la Asamblea lanzó una ley preparando y aprobando un proyecto de nueva constitución, basado en el mandato del monarca, el Código Político como norma legal para la acción directa que desarrolló el concepto de gobierno. Alarcón (2013) explica que, por primera vez en la historia del derecho constitucional, una nueva constitución establece una nueva forma de Estado con las siguientes características principales:

- a. Una Constitución rígida no modificable por medio de la ley
- b. Su carácter normativo y la fuerza vinculante de toda su normativa
- c. El control judicial de la constitucionalidad, con garantías jurisdiccionales que permiten vigilar la conformidad de las normas infraconstitucionales
- d. La directa aplicación del texto constitucional para resolver los conflictos jurídicos de la sociedad
- e. La facultad de interpretación del ordenamiento constitucional mediante un órgano especializado del poder público: la Corte Constitucional, dando respuestas a los problemas internos y externos que inciden en una administración de justicia constitucional ágil, oportuna, diáfana, justa, que impida ciertos privilegios, como necesidad institucional sentida por el pueblo, el soberano, con tanta mayor razón cuanto que, el Estado es responsable por los actos del nuevo Poder Constitucional y, por ende, compromiso asumido por el Estado frente a la comunidad internacional (Falconi, 2014, págs. 14 - 17)

Por tanto, responder a las consecuencias jurídicas específicas de la transformación normativa de la constitución y el desarrollo de salvaguardias en el Ecuador a través del análisis constitucional es, según Hernández (2012), un proceso típico de cambio, al que los médicos prestan atención. Constitución. En el contexto de la reforma constitucional, la doctrina incluye aquellos procesos de cambio o transformación constitucional informal, es decir, cambios en el orden constitucional que van más allá y ocurren sin el proceso. La reforma constitucional más integral que involucre cualquier cambio en la constitución - el texto de la constitución que sería enmendado formalmente.



Por tanto, se trata de modificar el contenido de la norma sin modificar su redacción. En este contexto, Pazminho Freire, citado por Redroban (2014) explica que se debe enfatizar que convertir una constitución en norma, al menos en su forma más pura (similar a una versión normativa de Kelsen), significa que todas las entidades ciudadanas deben utilizar el texto completo como requisito previo.

#### **1.4.La nacionalidad y la libre movilidad como derechos humanos**

La nacionalidad es un derecho humano contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Declaración Americana de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que resume que “Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”, conceptuado como el vínculo jurídico entre la persona y el Estado, el mismo que surge al momento del nacimiento, brinda sentido de identidad y permite ejercer derechos.

Esta concepción permite afirmar que la nacionalidad es un hecho dado e inclusive natural, pese a que algunos autores niegan esta consideración, por no tratarse del derecho a la vida o a la integridad física, porque afirman existe únicamente en función de la ley y no está definido uniformemente en las legislaciones nacionales.

En la temática, es la Comisión Interamericana la que ha hecho importante contribución a la doctrina sobre esta materia y aunque la Convención Americana, como veremos más adelante, prohíbe sólo la privación arbitraria de la nacionalidad- la Comisión ha declarado que la privación involuntaria de la nacionalidad es violatoria de la normativa internacional.

Tan elemental derecho, por otra parte, ha sido respetado por todos los países del hemisferio, los cuales han contemplado en sus constituciones la pérdida de la nacionalidad únicamente en virtud de causales que importan una verdadera desvinculación voluntaria de la persona –manifestada implícita o explícitamente- con respecto al Estado del que es nacional. La pérdida de la nacionalidad como sanción por actos políticos ha sido una muestra de intolerancia extraña a la legislación y práctica de este hemisferio, y ha constituido una grave regresión. (Gómez, 2013, p. 185)

Antes de la revisión normativa del Ecuador, considerando los instrumentos internacionales citados -marco de referencia del análisis- consagran el derecho a permanecer en el país del cual la persona es nacional, de no ser expulsado de él y de volver a su territorio, no obstante lo cual, existe una importante y sustancial diferencia entre ellos: los instrumentos universales sólo protegen a la persona contra la privación arbitraria de dichos derechos, mientras que los instrumentos regionales brindan esa protección en forma absoluta (Niguera, 2016).

Por otro lado, en cuanto al derecho de salir de cualquier país, la Declaración Universal, el Pacto Internacional y la Convención Americana, reconocen expresamente el derecho de salir de cualquier país, incluyendo el propio; el Pacto Internacional y la Convención Americana advierten que sólo puede restringirse con el propósito de proteger determinados bienes jurídicos, y de conformidad con los preceptos de legalidad y necesidad.

Corresponde revisar el marco referencial del derecho de circular libremente y elegir residencia en el territorio de determinado Estado, los mismos que siendo contemplados en los cuatro instrumentos internacionales de derechos humanos citados, más son protegidos en la Declaración Universal y en la Declaración Americana, pues en el artículo 3.1 de la primera, lo reconoce como derecho de toda persona, el artículo VIII de la segunda, lo establece tan sólo como derecho del nacional (Córdova, 2016).

El Pacto Internacional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos extienden la libertad de tránsito y de residencia a toda persona que se halle en el Estado Parte, con la diferencia que la Convención Americana limita estas libertades no sólo por el principio de necesidad para proteger bienes jurídicos (seguridad nacional, seguridad y el orden públicos, la moral, salud), sino en ciertas zonas por razones de “interés público”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se llamará Pacto de San José de Costa Rica, firmada el 22 de noviembre de 1969, que la Delegación del Ecuador tuvo el honor de suscribirla, sin puntualizar reserva alguna, dejando a salvo,

tan sólo, la facultad general contenida en la propia Convención, que deja a salvo a los gobiernos la libertad de ratificarla, al señalar:

Art. 22.3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o salud públicas o los derechos y libertades de los demás”;

Art. 22.4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969)

Finalmente, se puntualiza que el concepto de legalidad migratoria –requisito de estar legalmente en un país- en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo establece en el artículo 13, pero por su contenido ambiguo, la Comisión Interamericana ha condenado las condiciones de relegación por ser extremadamente rigurosas, que violan no sólo la libertad de circulación sino la libertad personal, y es más, ha examinado las limitaciones de este derecho en más de un Estado Parte de la región.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, señala:

Art. 13.- El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asisten en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas. (ONU, 1996, p. 13)

Por el interés del análisis en el caso del “limbo jurídico” migratorio cubano, dejo evidenciado que la existencia de una obligación de los países de admitir a extranjeros (es deber de todo país permitir el ingreso a territorio nacional de toda persona procedente directamente del país donde su vida o integridad física se

encuentra en peligro), no obvia el aspecto de legalidad de la presencia de tales extranjeros en el territorio, puesto que pueden –y en la práctica se presentan– discrepancias entre las legislaciones nacionales y las obligaciones de un país en el contexto del Derecho Internacional (Belaunde, 2012).

Entonces, frente a una eventual expulsión o deportación, cuáles serían los derechos del extranjero, que conforme el Derecho Internacional el país tiene la obligación de admitir, aunque sea de forma temporal, pero que se encuentra en situación ilegal según el derecho interno?. Rivera (2014), considera que deberá prevalecer el derecho interno aun cuando sea incompatible con las obligaciones del país en materia de derechos humanos. Esas respuestas e inquietudes, con el análisis normativo, apuntan a la Ciudadanía Universal y libre movilidad de la proclamada constitucional del Ecuador.

### **1.5. Teorías sobre la Función Notarial**

Se verifica un conjunto de teorías sobre la función notarial, las cuales respaldan las diferentes actividades llevadas a cabo por el notario en post de lograr un desempeño efectivo en la precautelación jurídica y autenticación de dichas actividades. El tratadista Niguera (2016), explica que:

La función notarial puede ser definida como el conjunto de acciones y actividades desarrolladas por el notario, capaces de garantizar un normal desempeño y seguridad jurídica en concordancia con los diferentes aspectos y regulaciones legales existentes, estableciendo los límites hasta los cuales el notario puede ejercer sus actividades.

La actividad del notario está dada por la norma, su función está determinada en la correcta comprensión y análisis jurídico; de modo que, logre decisiones legales, capaces de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y, al mismo tiempo no contravenir las disposiciones existentes, el notario acata la disposición legal pero la interrelación normativa con otras ramas del derecho para aplicar la norma correcta, es la actividad esencial en el ejercicio notarial; siendo el notario un funcionario público destacado dentro del sistema de justicia, es fedatario de actos y contratos particulares

o del Estado con particulares, de modo que regule de forma efectiva las transacciones, acuerdos y decisiones legales tomadas por los privados o públicos y que la ley ordena pasen por la revisión legal del notario (Romero, 2018).

Para el autor guayaquileño Ernesto Robles el notario se revela como el funcionario del sistema de justicia capaz de mediar entre el derecho público, privado, intereses colectivos y privados, es el que garantiza, certifica y autoriza la plena correspondencia de tales acciones o acuerdos con el marco legal vigente, el notario es el funcionario independiente a través del cual se materializan las libertades individuales de los particulares.

La función notarial se subordina a la capacidad legitimadora del notario, capaz de investir y proporcionar un carácter legal a las diferentes transacciones y acuerdos de los cuales sea fedatario, siguiendo con exactitud e interpretando la norma legal vigente, destacando también su capacidad de asesoría para la celebración de actos o contratos.

### **1.6. Teorías de la Fe Pública, la Jurisdicción Voluntaria y la Forma Pública**

Sobre la función notarial existen un conjunto de teorías a ser destacadas, siendo en primer lugar la teoría legitimadora la que hace a la función notarial un apoyo importante dentro de la estructura judicial, toda vez que, sus actos proporcionan carácter jurídico, ya sea a las personas, objetos y actos aplicados al derecho, derivados del poder legitimador, el cual sustituye parte de la labor del poder judicial y plantea una división semejante a la división clásica tripartita de Montesquieu. Así la labor de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, corresponde por naturaleza jurídica al juez, mientras que la constatación de hechos, autorización de actos y contratos voluntarios y dar fe, corresponde a los notarios; por lo cual, no amerita la duplicidad de funciones en una estructura judicial, sino la división del poder de la justicia para que impere la verdad jurídica, la eficacia, eficiencia y celeridad (Jiménez, 2017).

Villavicencio (2019) señala que la teoría de representación en la normalidad se inicia en la distinción de la vida del derecho en su normalidad y en la contienda, observando la función notarial como la materialización de los derechos privados en la normalidad en contraposición a la acción de los tribunales, los cuales aplicarán el derecho cuando el mismo haya sido violado o se encuentre en contienda.

Por su parte el tratadista Aldaz (2018), señala que la teoría legitimadora especial confluye en que las tres funciones clásicas, legislativa, ejecutiva y judicial admiten y reconocen la función legitimadora que abarca las normas e instituciones a través de las cuales el Estado logra materializar, autenticar, legalizar y publicitar los derechos jurídicos y los mismos de los cuales se derivan otros derechos, siendo el elemento de mayor importancia en dicha función el notario, capaz de abarcar las funciones de asesoramiento y autenticación.

La experta en el tema Carrasco (2016), destaca que la fe notarial debe abordarse como fe pública dado que la misma se deriva del Estado, evidenciándose consecuencias que repercuten en la sociedad y al mismo tiempo se verifica una distinción en su accionar que deja de manifiesto las garantías legales brindadas por el Estado y del mismo modo la capacidad fedataria y garantista que otorga el notario a acciones legales de carácter particular.

La teoría de la fe pública garantiza que el notario posea la prerrogativa de fe de ciertos actos, siendo dicha capacidad el respaldo de su actividad jurídica garantizadora de la inexistencia de duda ante contratos o actos celebrados ante la presencia de dicho funcionario, es decir el notario posee el poder y prerrogativa de autenticar y dar fe pública notarial de dichos actos.

Por su parte el autor Mendive (2015) indica que la forma pública es aquella que se deriva de la forma escrita en la que se plasman los negocios jurídicos, debiendo estar la misma intervenida por un funcionario público, el cual reportará la ventaja de

dar fe pública notarial a tales acciones entre las que destaca su capacidad documentadora, verídica y consecución de los diferentes aspectos legales existentes en la regulación de dichas acciones, a través de la forma pública se logra plasmar con claridad los efectos sustantivos de la acción del notario, el cual se revela como un agente regulador y precautelado de la normativa vigente al actuar como testigo público y presencial de actas, escrituras, negocios jurídicos, entre otros.

La teoría de la forma pública destaca en la naturaleza de la función, la fuerza y efecto de la función notarial, abordándose la misma desde la naturaleza de la función voluntaria como el elemento que destaca la creencia en la realidad de los hechos llevados a cabo por el notario como elemento público en actas, escrituras u otros negocios jurídicos.

Las teorías anteriormente expuestas plasman los diferentes aspectos de la función notarial, su naturaleza, eficacia y medio empleado, debiéndose destacar que la teoría de fe pública hace hincapié en el valor probatorio del resultado de la actividad notarial, mientras que la teoría de forma pública hace hincapié en la ventaja de elaborar de forma procesalmente adecuada y científica, bajo el marco adecuado, los actos y contratos confiados a su ejercicio, estableciéndose su función en dar fe de hechos, actos y contratos, como de autorizar los actos y contratos, estos últimos ameritan que sean admitidos bajo revisión de legalidad, por los efectos que producen; esto es, que se declare el derecho, o que se configure el hecho por acto voluntario de la o de las partes; actos que son inherentes a la jurisdicción voluntaria, hoy traspasada a competencia notarial (Carrasco, 2016).

## CAPÍTULO II

### GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS

#### 2.1. Temática a ser abordada

Uno de los temas más controversiales se puede decir que son los efectos de la migración, por lo que desempeña un papel fundamental en el problema discriminatorio en todos los niveles, siendo la población indígena la más afectada por el proceso de migración interna, orientados al sector productivo. Sobre este punto, los migrantes se ven obligados a enfrentar los prejuicios y estereotipos de la población urbana, sufren de rechazo explícito por su idioma y sus costumbres, la segregación por raza o etnia es, en general, uno de los factores responsables de la concentración de estos grupos migrantes en trabajos poco calificados, remunerados y sin reconocimiento social (Elbal, 2014).

De acuerdo con lo mencionado, se considera que el principio de igualdad y no discriminación, no se cumple a cabalidad, ya que las personas tanto de las provincias del interior del país como los ciudadanos que llegan de otros países se ven excluidos en diferentes ámbitos de la sociedad, tales como son las áreas laborales, de salud, educación y otros derechos que no se cumplen de acuerdo al marco constitucional.

Ahora bien, al efectuar un análisis del caso No. 3-1 I-AN/19 emanado de la Corte Constitucional del Ecuador se puede observar que la reclamación que da lugar a la misma tiene un fundamento constitucional basado en actos discriminatorios que, a criterio del accionado han vulnerado el principio de igualdad el cual, es no solo un derecho comprendido en la Constitución de la república de Ecuador, sino también, un Derecho humano.

Menciona el accionante Ángel Alfonso Puente Reyes que todas las Notarías de Pichincha de manera recurrente ejecutan actos discriminatorios en perjuicios de



solicitantes de nacionalidad cubana no despachan, así como tampoco dan fe de ningún acto en el cual esté involucrado algún ciudadano cubano. Visto desde esta perspectiva hay que señalar que dicha acusación es bastante grave por cuanto de materializarse la misma se estaría en presencia de que los notarios de Pichincha de manera uniforme comenten actos de Xenofobia en contra de personas de nacionalidad cubana.

En relación a lo anterior hay que señalar que este tipo de actos deben ser desterrados, no solamente de cualquier notaria sino también de cualquier organismo que pertenezca a la administración pública por cuanto dicha actividad contraria el principio de igualdad contemplado en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución que hace referencia que ninguna persona puede ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

De igual forma esa actividad resulta inconcebible en un país como Ecuador de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 es un Estado constitucional de derechos y de justicia, es decir tiene por norte dentro de los elementos constitutivos del estado y sus principios fundamentales la aplicación de un sistema de justicia el cual debe estar regido por un sistema legal que proteja a todo ciudadano que haga vida activa en el país.

De acuerdo a lo anterior y al principio de igualdad al cual ya se hizo referencia, la materialización de esa actitud de los notarios de Pichincha establecería un grave precedente y una vulneración a los derechos humanos de la población cubana que hace vida activa en el Ecuador ya que, si resultare probado por el accionante

evidenciaría una grave situación de xenofobia en contra de esta comunidad latinoamericana.

Ahora bien, en materia probatoria existe el principio que establece que el que alega un derecho debe probarlo, es decir, todo accionante al alegar la vulneración de un derecho debe hacer referencia a formas o manera como se ha vulnerado su derecho, es decir debe hacer una sustentación de los hechos alegados en su demanda, y consignar elementos que al ser valorados sean susceptibles de servir de fundamento a los hechos alegados.

Dicho lo anterior se puede evidenciar que allí radica el principal problema de la sentencia No 3-1 I-AN/19 por cuanto los accionados representados por el presidente de la Federación Ecuatoriana de Notarios hicieron referencia que el accionante no acompañó ningún material probatorio que sirviera de sustento a sus alegaciones en el cual se demostrare que algún ciudadano de nacionalidad cubana hubiese presentado un reclamo ante algún Notario en la Provincia de Pichincha.

En este sentido de acuerdo con nuestro criterio al efectuar el análisis del caso hace referencia a la protección constitucional del estado ecuatoriano al principio de igualdad y a evitar cualquier tipo de discriminaciones haciendo énfasis especial en el sector público. Hace referencia que las notarías constituyen un servicio público y además forman parte de un órgano auxiliar de la Función Judicial en consecuencia las mismas no pueden actuar en contra de la constitución ejerciendo actos discriminatorios en contra de ciudadanos de otra nacionalidad.

Ahora bien el problema central de la presente acción y así lo hace ver la sentencia Sentencia No. 3-1 I-AN/19 radica en el hecho de la falta de material probatorio que demuestre los hechos alegados por el accionante ya que el artículo 54 de la ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo reclamante debe verificar la configuración del incumplimiento que alega, es decir lo que se conoce a nivel doctrinal como el reclamo previo y el artículo 55 de la misma ley en su numeral 4 establece que toda demanda debe contener la prueba del reclamo previo.

De acuerdo a lo analizado en el párrafo anterior se puede evidenciar que el actor no cumplió con su carga probatoria, la cual constituye no solo constituye un requisito meramente formal, va mucho más allá, es un requisito sine qua nom a los efectos que se pueda admitir cualquier reclamación, resulta más que evidente que la Corte constitucional actuó apegada a derecho y la consecuencia natural en este tipo de situaciones no es otra que la desestimación de la acción por incumplimiento de los requisitos fundamentales de dicha acción.

Por ultimo consideramos que fue un acto de buena fe el gesto del pleno de la Corte constitucional el hecho de a pesar de desestimar la acción disponer al Consejo de la Judicatura difundir el contenido de dicha sentencia a los efectos de ratificar el contenido de la misma a todas la Notarias a los efectos de evitar la discriminación en perjuicio de la nacionalidad de una persona.

## **2.2.Puntualizaciones metodológicas**

La Corte a los efectos de dictar sentencia en la presente causa en primer lugar estableció cuales fueron los antecedentes del caso concreto posteriormente, efectuó un análisis de las alegaciones en torno al incumplimiento de funciones, luego se efectuó un análisis de las alegaciones de los Notarios ecuatorianos, luego se realizó un análisis y contextualización del caso y por último se establecieron los argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis todo lo cual se describe metodológicamente a continuación

## **2.3.Antecedentes del caso concreto**

El 5 de enero el 2011 Ángel Alfonso Puento Reyes presentó una acción por incumplimiento de los Art. 199 de la Constitución, 296 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 6 de la Ley Notarial contra los notarios públicos de Pichincha.

A partir del auto dictado el 29 de febrero del 2012 por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional se admite el trámite de la causa sorteándose el 12 de abril del 2012 la causa a favor del Juez constitucional Roberto Bhrunis mientras que para el 11 de diciembre del 2012 se sortea la causa a favor del juez constitucional Patricio Pazmiño.

El 19 de marzo del 2019 se sortea la causa a favor de la jueza constitucional Daniela Salazar la cual reconoció la misma a través de auto notificado del 15 de abril del 2019, se tomó nota de que el expediente a permanecido en la corte desde el 5 de enero del 2011 sorteándose la causa a dos jueces sin que la acción por incumplimiento haya sido ventilada, de ahí que se verifique falta de celeridad en la acción de los jueces a los que se designó la causa.

#### **2.4. Análisis de las alegaciones entorno al incumplimiento de funciones**

Las alegaciones del accionante se respaldan en la afirmación que los notarios públicos de Pichincha sin excepción no tramitan, no despachan y no dan fe pública de algún acto en el que esté involucrado un ciudadano de nacionalidad cubana, de ahí que se afirme que los notarios no hacen trámites de cubanos destacando el accionante el carácter público del servicio notarial tal y como plantea el Art. 230 de la Constitución en el que se prohíben acciones discriminatorias.

De forma tal que los notarios al negarse a dar cumplimiento en el Art. 6 literal a de la Ley Notarial y además incumpliendo con la función notarial tal como se detalla en el Art. 296 del Código Orgánico de la función judicial además de incumplir con el Art. 199 de la Constitución de forma tal que al suspender de forma específica por un precepto discriminatorio de nacionalidad con respecto a los ciudadanos cubanos se evidencia una manifestación de intereses políticos que violan el cumplimiento de la norma del sistema jurídico ecuatoriano.

De ahí que el accionante demanda que se requiera a los notarios de Pichincha a partir de una postura no discriminatoria, proceder a receptor, despachar y brindar fe pública de los actos y contratos en los que se involucren a ciudadanos cubanos. Se evidencia en los alegatos expuestos el carácter discriminatorio de funcionarios públicos ante personas de otras nacionalidades, específicamente para el caso la cubana al no dar cumplimiento a la normativa legal que especifica la imposibilidad de actos de discriminación en el cumplimiento de la función notarial independientemente de la nacionalidad, sexo u otras características de las partes involucradas.

Debe tomarse en cuenta el carácter plurinacional, pluricultural y pluriétnico de la nación ecuatoriana de ahí que cualquier acción de discriminación en los servicios públicos contravenga directa e inequívocamente los postulados constitucionales que declaran la igualdad de todos ante la ley haciéndose extensivo este postulado a todos aquellos servicios del Estado que engloban a su vez el servicio notarial.

## **2.5. Análisis de las alegaciones de los Notarios ecuatorianos**

La alegación de la Federación de Notarios ecuatorianos destaca que la demanda no se respalda en pruebas que demuestren que el accionante o cualquier ciudadano cubano haya presentado un reclamo ante alguna de las notarías de Pichincha de forma tal que se evidencie el incumplimiento del Art. 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de tal manera que no se configura ningún incumplimiento.

Señalando que la acción por incumplimiento deberá ser inadmitida por no cumplirse los requisitos de la demanda destacándose por parte de la Federación ecuatoriana de Notarios que la acción de los notarios de Pichincha no se rige por el origen de los ciudadanos que solicitan sus servicios enfocándose en verificar la veracidad de documentos y declaraciones brindando un servicio estricto y minucioso

en observación de las responsabilidades y pleno acatamiento de la normativa constitucional y legal vigente.

## **2.6. Análisis y contextualización del caso**

El reconocimiento a la igualdad queda plenamente plasmado en la Constitución de la República del Ecuador específicamente en el Art. 66 numeral 4, del mismo modo queda de manifiesto el deber del Estado de garantizar el goce pleno de derechos en su Art 3.

Destacándose del mismo modo las categorías sospechosas de discriminación al lugar de nacimiento tal como se plasma en el Art. 11 numeral 2, quedando evidenciada la prohibición de acciones de discriminación en el Art. 230 del mismo cuerpo legal, es importante tomar en cuenta que Ecuador es signatario de instrumentos internacionales en los que se prohíbe cualquier tipo de manifestación discriminatoria, abordándose a la discriminación como todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia respaldado en aspectos tales como raza, color, sexo, idioma, religión, pensamiento político, origen nacional o social, estatus económico, nacimiento u otras condiciones sociales de las cuales se deriven acciones de menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de la igualdad lo cual viola los derechos humanos de todas las personas.

Se hace evidente que toda distinción que no sea objetiva o razonable que derive en menoscabo del ejercicio de derechos en condiciones de igualdad respaldándose en la nacionalidad de las personas es ilegítima de forma tal que se revela como una violación al derecho a la igualdad y no discriminación.

Por su parte la Constitución de la República destaca en su Art. 199 el carácter público del servicio notarial detallando del mismo modo en el Art 178 su desempeño como órgano auxiliar de la Función Judicial de forma tal que el servicio notarial se subordina al Art. 85 numeral 1 de la Constitución que destaca la obligatoriedad de

garantizar los derechos constitucionales abarcando el derecho a la igualdad y no discriminación.

Derivándose de los elementos legales destacados el carácter obligatorio de observar el derecho a la igualdad y no discriminación por parte de todos los servidores notariales. Debe destacarse entre los acuerdos internacionales signados por el Ecuador que abordan el derecho a la igualdad y no discriminación la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 1.1 y 24, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 2.1 y 26; el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Art. 2, entre otros.

### **2.7. Análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional**

La decisión de la Corte Constitucional dispuso la desestimación de la acción por incumplimiento reiterando el carácter obligatorio del cumplimiento de los derechos de igualdad y no discriminación por parte de los funcionarios del servicio notarial, así como la disposición para el Consejo de la Judicatura de garantizar una amplia difusión de la sentencia como elemento que garantice la prestación de servicios por parte de las notarías sin ningún tipo de manifestación de discriminación.

Se ordena la difusión a través de atento oficio a las notarías, la publicación de la sentencia en el portal web institucional, entre otros, los mismos que deberían circular por 90 días consecutivos. La sentencia emitida por la Corte Constitucional se apegó estrictamente al Art. 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el cual destaca como requisito indispensable el acompañamiento de pruebas que respalden la demanda de forma tal que al no cumplirse los requisitos de la demanda se revela como procedente la desestimación de la acción por incumplimiento destacándose del mismo modo el reconocimiento del cumplimiento obligatorio de la normativa legal por parte de los funcionarios notariales que prohíbe explícitamente cualquier tipo de discriminación tal como queda plasmado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución.

## **2.8. Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

En el caso abordado para garantizar que la corte determine el incumplimiento por parte de los notarios del principio de igualdad y no discriminación se hace imprescindible demostrar elementos fácticos en los que se evidencie la acción por incumplimiento de ahí la necesidad de existencia de pruebas suficientes, las mismas que no pudieron ser demostradas en el caso.

Es importante que se manifiesten pruebas de reclamo previo para la toma de acciones dirigidas al cumplimiento, de forma tal que al no existir pruebas escritas, visuales o audiovisuales en las que se evidencie el incumplimiento por parte de los notarios quedará de manifiesto conforme al Art. 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el incumplimiento por parte del accionante en cuanto a los requisitos esenciales demandados por parte de la Corte Constitucional para dar resolución a la demanda.

Al no existir pruebas del reclamo previo elemento indispensable para configurar el incumplimiento demandado en la acción presentada no existe pronunciamiento por parte del pleno de la corte sobre las consecuencias jurídicas derivadas del alegado incumplimiento del Art. 199 de la Constitución, 296 del Código Orgánico de la función judicial y 6 de la Ley Notarial por parte de todas las notarías de Pichincha.

Del mismo modo la Corte destacó que la medida del accionante a una vulneración al derecho de igualdad y no discriminación dada por la omisión de los notarios pudo ser dada a conocer a la justicia constitucional amparándose en una acción de protección más no necesariamente en una acción por incumplimiento.



Finalmente destacando la inexistencia en el proceso de pruebas de reclamo previo queda de manifiesto la imposibilidad de aplicación de la normativa que se alega haber sido incumplida destacando el pleno conocimiento de la corte sobre la vulnerabilidad de personas en movilidad humana al momento de acceder a servicios públicos destacándose por consecuencia la necesidad de medidas por parte del Consejo de la Judicatura que garanticen que las notarías brinden sus servicios a todas las personas que los demanden sin que se realice ningún tipo de distinción ilegítima que puedan redundar en casos de discriminación.

## **CONCLUSIONES**

Al final la presente investigación que tuvo como objetivo general analizar jurídica y doctrinariamente las motivaciones y fundamentaciones de la sentencia No. 3-11-AN/19 con el fin de establecer el cumplimiento del derecho de igualdad y no discriminación en el servicio notarial se han llegado a las siguientes conclusiones:

- Desde el punto de vista jurídico y doctrinario esta investigación demostró que la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 3-11-AN/19, garantizó el derecho de igualdad en el servicio notarial, por cuanto, si bien es cierto, la acción fue declarada desestimada por

incumplimiento por cuanto en base a los criterios de interpretación y alcance del derecho de igualdad el accionante no logro demostrar la vulneración de este derecho, de igual forma la corte dispuso al Consejo de la Judicatura efectuar una amplia difusión del contenido de dicha sentencia, en el cual se ratifica el contenido del derecho de igualdad y no discriminación en la Republica de Ecuador.

- De acuerdo a lo establecido en la sentencia No. 3-11-AN/19 el accionante no pudo demostrar que el servicio notarial efectuare actos que vulneraren su derecho por cuanto no cumplió con la carga probatoria de los mismos. Por tal razón no pudo demostrar que la actuación del servicio notarial realizare actos de carácter discriminatorio en contra de las personas de nacionalidad cubana.
- Por último, el accionar de la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 3-11-AN/19 fue adecuada por cuanto la acción fue desestimada por negligencia del actor quien introdujo una demanda sin incluir en ella los requisitos establecidos en los artículos 54 y 55 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acuña, F. (2014). *Vlneración a las garantías constitucionales* . México D.F.: Planeta.

Aguilera, A. (2016). *El bien jurídico en los análisis dogmáticos y políticos criminales*. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

Alarcón, P. (2013). *Manual de Justicia constitucional ecuatoriana: El Estado constitucional de derechos y las garantías constitucionales*. Quito: V&M Gráficas.

Aldaz, B. (2018). *Guía profesional de Derecho Notarial*. Quito: LEX NOVA.

- Atienza, M. (2014). *Tras la justicia*. Barcelona: Ariel.
- AYALA MORA, E. (2012). *Interculturalidad en el Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Belaunde, D. (2012). *Derecho procesal constitucional*. Bogotá: 2011.
- Benalcázar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Obtenido de Revista electrónica: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- BOSSERT, A., & ZANNONI, E. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Clan.
- Carrasco, F. (2016). *La discriminación y la legalidad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carrasco, P. (2016). *Jurisprudencia Notarial*. Barcelona: Ediciones legales.
- Castaigede, J. (10 de Marzo de 2011). *La Responsabilidad penal del menor en el derecho francés: la procupante evolución del concepto*. Recuperado el 31 de Mayo de 2013, de La Responsabilidad penal del menor en el derecho francés: la procupante evolución del concepto: [http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin\\_revista/eguzkimore\\_23\\_homenaje\\_ab/es\\_eguzki\\_23/adjuntos/22-Castaignede.indd.pdf](http://www.ivac.ehu.es/p278-content/es/contenidos/boletin_revista/eguzkimore_23_homenaje_ab/es_eguzki_23/adjuntos/22-Castaignede.indd.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: ONU.
- Córdova, P. (2016). *Derecho Procesal Constitucional. Estudios críticos de doctrina, dogmática, argumentación y jurisprudencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Elbal, I. (2014). *Las doctrinas y la seguridad jurídica*. Obtenido de [https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado\\_de\\_derecho-garantismo-seguridad\\_juridica-acusacion\\_popular\\_6\\_218788147.html](https://www.eldiario.es/contrapoder/Estado_de_derecho-garantismo-seguridad_juridica-acusacion_popular_6_218788147.html)

- Falconí, J. (2013). *Manual de Practica Procesal Constitucional y Penal*. Quito-Ecuador: De palma.
- Falconi, J. (2014). *El Estado y sus Derechos* . Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Gamero, J. (2011). *Migrantes y Migraciones en la región andina*. Lima: CCLA.
- García, J. (2010). *El derecho al Debido Proceso*. Obtenido de DerechoEcuador: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-al-debido-proceso>
- Gómez, E. (2013). *Libertad de movilidad humana*. Perú: Tikal.
- Hardy, T. (2013). *La libre movilidad en el common well*. Siney: New bridge.
- Hernández, M. (2012). *Derecho constitucional a la resistencia ¿Realidad o Utopía?* Quito: CEP.
- Hernández, M. (2015). *El debido proceso en la doctrina*. Obtenido de Revista electrónica: DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina>
- Jiménez, G. (2017). *Bases del derecho notarial*. Lima: Luppá.
- Maldonado, L. (2013). *La interculturalidad todavía sigue en ciernes en el Ecuador*. Quito: Defenza y Justicia.
- Marmora, L. (2012). *Las políticas de las migraciones internacionales*. . Buenos Aires: Paidós.
- Mendive, J. (2015). *Valoración procesal del Derecho Notarial*. Rosario: Universidad de Rosario.
- Nieto, M. (2010). *El marco teórico en un proyecto de investigación. Orientaciones para su elaboración*. Bogotá.
- Niguera, H. (2016). *El derecho al acceso a la jurisdicción y al debido proceso en el bloque de constitucionalidad de derechos de Chile*. Santiago de Chile: Judicial.

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- Ovalle, T. (2010). *Teoría General del Proceso*. México D.F.: Oxford University Press.
- Priori, G. (2016). *La tutela cautelar*. Lima: Ara Editores. E.I.R.L.
- Ramírez, A. (2015). *Pasos para la reforma constitucional*. Quito: Lexis.
- Redroban, M. (2014). *Teoría de los derechos fundamentales*. Barcelona: Porrúa.
- Rivadeneira, R. (2006). *Garantías Constitucionales*. Ecuador. Obtenido de Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.
- Rivera, F. (2014). *Migración forzada*. Quito: Conejo.
- Rodríguez, V. (2018). *Refugio e inmigración*. Barcelona: Planeta.
- Romero, L. (2018). *El derecho notarial*. México D.F.: Trillas.
- Sánchez, P. (2012). *Protección Internacional de los Derechos Humanos*. Quito: UCE.
- Toledo, I., & Aguirre, G. (2016). *Texto-Guía de Derecho Constitucional*. Loja: EdiLoja.
- Torres, M. (2012). *La movilidad humana un reto de la actualidad*. México D.F.: Azteca.
- Vichich, N. (2016). *Políticas públicas migratorias. Elementos claves para una gestión integral*. Perú: AECID.
- Villavicencio, J. (2019). *La función notarial: Bases y desafíos*. Quito: Océano.

## ANEXOS